



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. NE 586/15 Sec. Planif.

VISTO: La presentación efectuada por el Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Necochea, en la causa N° 6172 caratulada "Muñoz, Roberto Héctor Jorge S/ Homicidio calificado por el uso de arma de fuego", y

CONSIDERANDO: Que el citado magistrado solicitó autorización a esta Suprema Corte de Justicia para realizar la audiencia de debate oral en la causa referida, ante un Tribunal integrado con jurados populares -art. 22 bis, 338 bis y ccs. del Código Procesal Penal-, programado para el día 1° de septiembre del corriente.

Que el pedido realizado debe ser considerado a la luz de la normativa vigente en la materia de la emergencia sanitaria en curso y, en particular, en la situación actual en la que se encuentra el Departamento Judicial Necochea, donde se ha dispuesto el restablecimiento pleno del servicio de justicia, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución N° 655/20. -Resolución de la Suprema Corte N° 742/20 y el mismo se encuentra en la denominada "fase 5" en función de la última disposición emanada desde el gobierno provincial (ver Resolución MJGM N° 1711/20).

Que en tal sentido el magistrado, previa consulta con las partes y con el aval de la Cámara de Apelación y Garantías departamental, acordó la adopción de medidas sanitarias para la prevención del contagio, como así también tiene previstas pautas de organización del debate, como que el sorteo de potenciales jurados solamente afecte a ciudadanos de Necochea y Quequén, para evitar el traslado desde otros puntos del departamento; que la audiencia de selección de jurados y la deliberación del mismo se realice en salones de grandes dimensiones como el Teatro Municipal, el Salón Blanco de la Municipalidad de Necochea o el recinto del Concejo Deliberante de esa ciudad, los cuales permiten mantener suficiente distanciamiento social; que el juicio sea llevado a cabo sin público transmitiendo el debate en vivo por plataformas de sencillo acceso; que la recepción de algunos

testimonios se efectúe por medios remotos, así como la elaboración de un cronograma horario para el comparendo de los testigos presenciales, a fin de evitar que en la sala de espera haya más de una persona simultáneamente.

Que en razón de ello, habiendo sido analizadas las medidas sanitarias, de organización del trabajo y de seguridad adoptadas por el magistrado, de manera consensuada con las partes y considerando que las mismas respetan tanto las pautas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional y de celebración de audiencias (artículos 3° y 4° de la Resolución N° 655/20), como las recomendaciones establecidas en el "Protocolo General de Actuación N° 1, para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires" -Resolución SPL N° 5/20-, corresponde autorizar de manera excepcional la celebración del juicio por jurados en la causa citada en los vistos.

Que dicha medida se sustenta además, en el compromiso del magistrado en cuanto a las medidas proyectadas con relación a la amplitud y condiciones de los espacios físicos y el respeto del distanciamiento social entre quienes deban permanecer en los recintos destinados a la realización del juicio.

Que, por tal motivo, corresponde autorizar al magistrado a llevar a cabo el juicio por jurados, en sus distintas instancias, en las instalaciones del Teatro Municipal, el Salón Blanco de la Municipalidad de Necochea, o el recinto del Concejo Deliberante del mencionado partido.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades que le son propias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar -de manera excepcional- la realización del juicio por jurados a realizarse en la causa N° 6172 caratulada "Muñoz, Roberto

Héctor Jorge S/ Homicidio calificado por el uso de arma de fuego”, en trámite ante el Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Necochea.

Artículo 2°: Permitir la realización de dicho juicio, en sus distintas instancias, en las instalaciones del Teatro Municipal, el Salón Blanco de la Municipalidad o el recinto del Concejo Deliberante, todos de la ciudad de Necochea.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Tribunal en lo Criminal N° 1, a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea, y a la Procuración General, por vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/08/2020 12:55:54 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:02:37 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:13:36 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:26:45 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:39:58 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/08/2020 14:19:31 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 14:40:54 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



227301743000850710

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000817


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia